

MESA DIRECTIVA

Dip. Giulianna Bugarini Torres

Presidencia

Dip. Abraham Espinoza Villa

Vicepresidencia

Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado

Primera Secretaría

Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade

Segunda Secretaría

Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA PRONUNCIADA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL AMPARO EN REVISIÓN 1/2023, DEDUCIDO DEL JUICIO DE AMPARO 1160/2021; SE DEJA INSUBSISTENTE EL ACUERDO 29 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2021, ASÍ COMO LOS ACTOS INTRALEGISLATIVOS QUE DIERON ORIGEN A ESE ACUERDO Y AQUELLOS QUE DIRECTAMENTE DERIVEN DEL ACUERDO 29, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE JUSTICIA Y DE GOBERNACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA

Alas Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, les fue turnado el oficio SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/832/25, mediante el cual conforme a lo instruido en la sesión de Pleno del Congreso celebrada el 7 de mayo de 2025, remitió a estas Comisiones para estudio, análisis y dictamen, el oficio 9574/2025 suscrito por el Juez Noveno de Distrito del Décimo Primer Circuito con sede en Morelia, Michoacán notificó al Congreso del Estado, señalado como autoridad responsable, el auto de 25 de abril de 2025 pronunciado dentro del juicio de amparo 1160/20221, promovido por Griselda Lagunas Vázquez contra actos del Congreso y otras autoridades.

ANTECEDENTES

Único. En sesión de Pleno de 7 de mayo del ciclo anual que transcurre, se envió a estas Comisiones, el oficio reseñado, mediante el cual se notificó el auto en que el Juez de Distrito requirió al Congreso el cumplimiento de la ejecutoria pronunciada en el amparo en revisión 1/2023, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con posterioridad, mediante oficio SSP/DGSATJ/DAT/0371/25 de 15 de mayo de 2025 se remitió el diverso comunicado 10370 enviado por el Secretario del Juzgado Noveno de Distrito del Décimo Primer Circuito con el que notificó al Congreso del Estado, señalado como autoridad responsable, el auto de 8 de mayo de 2025 pronunciado dentro del juicio de amparo 1160/20221, promovido por Griselda Lagunas Vázquez contra actos del Congreso y otras autoridades, en el que se otorgó a dicha Soberanía una prórroga de 20 veinte días hábiles para cumplir con la ejecutoria pronunciada en el citado amparo en revisión.

CONSIDERACIONES

Una vez impuestos del contenido de los oficios citados, los y las diputadas de estas Comisiones Unidas llegamos a la conclusión de que existe una imposibilidad legal para elaborar un nuevo dictamen con proyecto de acuerdo, sobre la reelección o no, de la quejosa Griselda Lagunas Vázquez, al cargo de Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa. Lo que se explicará y fundamentará en los apartados siguientes.

Antecedentes. El 29 de noviembre de 2021, Griselda Lagunas Vázquez promovió juicio de amparo indirecto contra actos del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y otras autoridades, consistentes, en:

- (a) el dictamen con proyecto de acuerdo, mediante el cual se resolvió la no reelección al cargo de Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa de la quejosa Griselda Lagunas Vázquez; y,
- (b) la votación nominal y cómputo del punto XIV de la orden del día sesión ordinaria celebrada el 18 de noviembre de 2021 por el H. Congreso del Estado de Michoacán, mediante el cual se aprobó el dictamen mencionado en el punto anterior y se emitió el acuerdo número 29 de esa fecha.

Del referido juicio de amparo conoció el Juzgado Noveno de Distrito del Décimo Primer Circuito con sede en Morelia, Michoacán.

El 6 de junio de 2022 se notificó al Congreso la resolución de 31 de mayo de 2022 pronunciada en la audiencia constitucional celebrada en el mencionado juicio de amparo, en la que se sobreseyó el juicio de amparo promovido por Griselda Lagunas Vázquez, contra actos del H. Congreso y otras autoridades, porque los actos reclamados constituyen una resolución soberana del Congreso, que no depende de la decisión de terceros, y por tanto, se encuentra libre de presión e injerencia alguna, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 61, fracción VII de la ley de Amparo.

Por decreto del 21 de junio de 2022, el Juez de Distrito tuvo a la quejosa interponiendo recurso de revisión contra la ejecutoria pronunciada en el anotado juicio de amparo. Se turnó para su trámite al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, registrándose con el número 164/2022. El 5 de enero de 2023, la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación reasumió su competencia originaria para conocer el amparo en revisión, al haberse impugnado normas generales (artículos 44.XXIII-A y 95, párrafo cuarto de la Constitución Política de Michoacán) que la quejosa estimó, violaban directamente la Constitución Federal y turnó el mismo a la Segunda Sala de ese Alto Tribunal. La Segunda Sala se avocó al conocimiento del expediente de amparo en revisión 1/2023, de su índice, el cual se ordenó remitir para su estudio y eventual resolución a la ponencia del Ministro Javier Láinez Potisek.

Ejecutoria de la Segunda Sala. El 19 de marzo de 2025 la 2ª Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación pronunció la ejecutoria que culminó con los siguientes resolutivos:

Primero. *Se modifica la sentencia recurrida.*

Segundo. *Queda firme el sobreseimiento respecto del procedimiento legislativo de las normas reclamadas.*

Tercero. *Se sobresee en el juicio respecto de los actos consistentes en la omisión de reconocer y decretar la ratificación tácita de la quejosa como magistrada y por supuestamente haber aplicado los artículos 44 y 95 de la Constitución local, así como haberle privado de las prestaciones inherentes al cargo, todos ellos atribuidos al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; así como el “Acuerdo 30” de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, por el que el Congreso local emitió la Convocatoria para la elección de una magistrada en sustitución de la ahora recurrente.*

Cuarto. *La Justicia de la Unión no ampara ni protege a la quejosa respecto de los artículos 44, fracción XXIII A y 95, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.*

Quinto. *La Justicia de la Unión ampara y protege a la quejosa, respecto del acto de aplicación mediante el cual el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo determinó no reelegirla en el cargo de magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa de esa entidad federativa, para los efectos precisados en la última parte de esta ejecutoria.”*

El 25 de abril de 2025, el Juzgado 9º de Distrito del 11er Circuito recibió la ejecutoria emitida por la 2ª Sala de la SCJN, y como se revocó la sentencia para ahora conceder a Griselda Lagunas Vázquez el amparo y protección federal, el Juez de Distrito requirió al Congreso para que, dentro del término de 3 días, cumpliera los lineamientos de la ejecutoria de amparo (que se pueden consultar de los párrafos 229 a 253 de la ejecutoria), que a la letra dicen:

a. *El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo deberá dejar insubsistente el ‘Acuerdo 29’ de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, por el que determinó la no reelección de la quejosa en el cargo de magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, así como los actos intralegislativos que dieron origen a ese acuerdo y aquellos que directamente deriven del Acuerdo 29.*

b. *En su lugar, deberá emitir otro, en el que prescinda de aplicar la facultad soberana, suprema o ilimitada que incorrectamente consideró para este caso y, con libertad de*

atribuciones, deberá resolver de forma fundada y motivada, sobre la reelección o no de la quejosa en el cargo antes mencionado, siguiendo los parámetros de esta sentencia.

Imposibilidad de emitir un nuevo dictamen si el anterior aún sigue subsistente. Así las cosas, una vez expuestos los referidos antecedentes es que los y las diputadas integrantes de estas Comisiones Unidas consideramos que existe una imposibilidad técnica jurídica para que las Comisiones Unidas estén en condiciones de emitir un nuevo dictamen sobre la reelección de Griselda Lagunas Vázquez, puesto que aún no se ha dejado sin efectos el Acuerdo Legislativo 29 (en el que el Pleno del Congreso determinó la no reelección de tal persona como Magistrada) ni los actos legislativos que le dieron origen.

Esto es así, tomando en consideración que:

1. En sesión de Pleno 15 de mayo de 2025 se ordenó turnar a las Comisiones de Justicia y Gobernación el requerimiento de cumplimiento del Juzgado Noveno de Distrito del Décimo Primer Circuito. Sin embargo, no se adjuntó la ejecutoria para estar en condiciones de seguir los lineamientos de cumplimiento y tampoco se pronunció y aprobó por parte del Pleno, un pronunciamiento que dejara insubsistente el Acuerdo 29 ni los actos intralegislativos que le dieron origen.

2. Así entonces, como corresponde al Congreso en Pleno, declarar insubsistente el referido Acuerdo 29 y los actos que lo originaron, las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación están impedidas para iniciar el cumplimiento de la ejecutoria, pues éstas por sí solas, no tienen facultades para dejar sin efectos un acuerdo tomado por el Pleno del Congreso, máxime que no se corrió traslado con la ejecutoria de amparo, para estar en condiciones de cumplir la misma.

En este sentido se propone en el presente, un acuerdo elaborado por estas Comisiones Unidas en el que el Pleno emita un acuerdo en el que deje insubsistentes: a) el referido Acuerdo 29 y b) los actos que lo originaron, pues si los mismos siguen vigentes, no se puede emitir otro acto que lo sustituya por parte de las Comisiones legislativas.

Hecho que sea lo anterior, el Pleno ordené turnar nuevamente a estas Comisiones el asunto bajo estudio, análisis y dictamen para estar en condiciones de analizar nuevamente la situación jurídica de Griselda Lagunas Vázquez, observando y atendiendo los parámetros de actuación de la

ejecutoria pronunciada en el amparo en revisión tramitado ante la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por lo anteriormente expuesto, estas comisiones de Justicia y de Gobernación, con fundamento en lo establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 34 y 44 fracción XXIII-A y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción III, 62 fracciones XIII y XIX, 64 fracción I, 79, 85, 242, 243 y 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Septuagésima Sexta Legislatura el presente Dictamen con Proyecto de

ACUERDO

Único. En cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo en revisión 1/2023, deducido del juicio de amparo 1160/2021, se deja insubsistente el Acuerdo 29 de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, así como los actos intralegislativos que dieron origen a ese acuerdo y aquellos que directamente deriven del Acuerdo 29.

Térnese a las comisiones unidas de Justicia y de Gobernación para que emitan otro dictamen en el que observen los lineamientos de la ejecutoria referida.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a la fecha de su aprobación.

Comisión de Justicia: Dip. Anabet Franco Carrizales, *Presidenta*; Dip. David Martínez Gowman, *Integrante*; Dip. Vicente Gómez Núñez, *Integrante*; Dip. Giulianna Bugarini Torres, *Integrante*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*.

Comisión de Gobernación: Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera, *Presidente*; Dip. Xóchitl Gabriela Ruiz González, *Integrante*; Dip. J. Reyes Galindo Pedraza, *Integrante*; Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado, *Integrante*; Dip. Brisa Ileri Arroyo Martínez, *Integrante*.









www.congresomich.gob.mx